

ahd
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, quince de enero de dos mil veintiuno.

Vistos y Considerando:

I.- En cuanto a la objeción y observación documental de folio 25.

Primero: Que la parte tercerista Banco de Crédito de Inversiones, acompañó en esta instancia a folio 16 y 18, respectivamente, prueba documental consistente en 1) Copia pagaré sin protesto N° D08100129130, suscrito con fecha 30 enero 2015 por la Sociedad Constructora Ríos y Ortiz Limitada; y, 2) Copia digital de autos ordinarios seguidos ante el Juzgado de Letras de Limache C-405-2019. Los cuales fueron cuestionados por la parte ejecutante Hellas S.A., quien objetó y formuló observaciones, según consta de folio 25, indicando respecto del pagaré que éste no sería un título ejecutivo y, respecto de la copia digital de los autos C-405-2019, que éstos corresponderían a autos ordinarios, lo que confirmaría que no estamos en presencia de un título ejecutivo.

Segundo: Que atendido el mérito de los antecedentes, no fundándose la objeción documental en causal legal, se rechaza. Y, en cuanto a la observación documental, téngase presente.

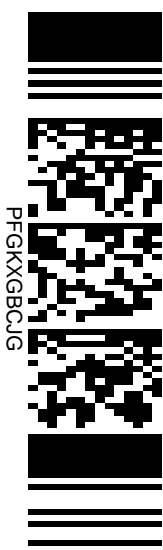
II.- En cuanto al fondo.

Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo presente que los documentos acompañados en esta instancia, no alteran en nada lo resuelto por el juez a quo y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada dictada con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte por el Primer Juzgado Civil de Valparaíso, en autos Rol C-49-2018.-

Regístrese y Devuélvase.

N°Civil-1426-2020.-





PFGKXGBCJG

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Silvana Juana Aurora Donoso O. y los Ministros (as) Suplentes Rodrigo Cortes G., Mirtza Marisol González V. Valparaíso, quince de enero de dos mil veintiuno.

En Valparaíso, a quince de enero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>